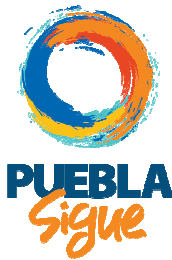


Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Decreto del Congreso, que suprime el Patronato del Teatro Principal, creado mediante la Ley que crea el Patronato del Teatro Principal



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

31/ago/2018 DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que suprime el Patronato del Teatro Principal, creado mediante la Ley que crea el Patronato del Teatro Principal, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa.

CONTENIDO

DECRETO	3
ÚNICO	3
TRANSITORIOS	4

DECRETO

ÚNICO

Se suprime el Patronato del Teatro Principal, creado mediante la Ley que crea el Patronato del Teatro Principal publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que suprime el Patronato del Teatro Principal, creado mediante la Ley que crea el Patronato del Teatro Principal, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 31 de agosto de 2018, Número 23, Décima Quinta Sección, Tomo DXX).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga la Ley que crea el Patronato del Teatro Principal, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa.

TERCERO. El personal del Patronato del Teatro Principal, que se encuentre laborando en el mismo y que se considere indispensable para continuar con el seguimiento de los asuntos, será transferido al Organismo Público Descentralizado denominado Convenciones y Parques, a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Los recursos financieros que formen parte del patrimonio del Patronato del Teatro Principal y aquéllos que tenga derecho a percibir a la entrada en vigor del presente Decreto, se transferirán dentro del término de treinta días hábiles a la Secretaría de Finanzas y Administración, con destino preferente al Organismo Público Descentralizado denominado Convenciones y Parques.

QUINTO. Los bienes muebles que formen parte del patrimonio del Patronato del Teatro Principal se transmitirán en propiedad al Organismo Público Descentralizado denominado Convenciones y Parques, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. El inmueble denominado Teatro Principal deberá entregarse a la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para que preferentemente lo destine al Organismo Público Descentralizado denominado Convenciones y Parques.

SÉPTIMO. Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos en los que, a la entrada en vigor del presente Decreto, sean parte el Patronato del Teatro Principal, continuarán tramitándose a través de las unidades administrativas competentes del Organismo Público Descentralizado denominado Convenciones y Parques.

OCTAVO. Toda la documentación e información física y electrónica que corresponda al Patronato del Teatro Principal deberá ser transferida al Organismo Público Descentralizado denominado Convenciones y Parques, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

NOVENO. Los derechos, obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos a favor o en los que se haga referencia al Patronato del Teatro Principal, se entenderán subrogados y concedidas al Organismo Público Descentralizado denominado Convenciones y Parques.

DÉCIMO. La persona que se designe como liquidador del Patronato del Teatro Principal, deberá llevar a cabo los trámites legales y administrativos finales de la Entidad que resulten con motivo de este Decreto hasta su total conclusión, en un periodo que no deberá exceder de los noventa días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.

El liquidador deberá rendir informes de las acciones realizadas cada quince días a la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Cultura y Turismo.

DÉCIMO PRIMERO. El liquidador a que se refiere el artículo anterior, deberá coordinarse con la Secretaría de la Contraloría y con las demás instancias competentes para llevar a cabo el proceso de entrega - recepción a que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO. Todo instrumento jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Decreto se refiera al Patronato del Teatro Principal, se entenderá referido al Organismo Público Descentralizado denominado Convenciones y Parques.

DÉCIMO TERCERO. En caso de ser necesario, en un plazo no mayor a noventa días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto, se realizarán las adecuaciones a los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO CUARTO. La Secretarías de Finanzas y Administración, de la Contraloría, de Cultura y Turismo y demás competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera coordinada, darán seguimiento a las acciones de supresión, así como a las demás que resulten conducentes para dar cumplimiento al presente Decreto.

DÉCIMO QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Diputado Presidente. **JOSÉ GERMÁN JIMÉNEZ GARCÍA.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO.** Rúbrica. Diputado Secretario. **CARLOS MARTÍNEZ AMADOR.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciocho. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. ENRIQUE ROBLEDO RUBIO.** Rúbrica. El Secretario de la Contraloría. **C. RODOLFO SÁNCHEZ CORRO.** Rúbrica. El Secretario de Cultura y Turismo. **C. ROBERTO TRAUWITZ ECHEGUREN.** Rúbrica.